



*ASUNTO: ORGANIZACIÓN*

Capacidad de actuación en denuncias (tráfico urbano)  
por auxiliares de la Policía Local

037/12

MF






## INFORME

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante escrito de fecha XX 02.12, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento XXX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

### **LEGISLACION APLICABLE**

-  Constitución Española (CE).
-  Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
-  Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).



- 🚩 Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- 🚩 Ley orgánica 2/1986, de 23 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 🚩 Ley 1/1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002 de 23 de mayo.
- 🚩 Decreto 218/2009, de 9 de octubre por el que se aprueban las Normas Marcos de Policías Locales de Extremadura.

\*\*\*\*\*

### **FONDO DEL ASUNTO:**

El artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reconoce a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en ejercicio de sus funciones, en cuyos Cuerpos se incluyen los Cuerpos de Policía Local dependientes de las Corporaciones Locales (artículo 2), sin que a los Auxiliares de la Policía Local se les reconozca tal carácter. En el mismo sentido, la DT 4.5 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 3, párrafo segundo de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, en igual sentido el artículo 6.2 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre por el que se aprueban las Normas Marcos de Policías Locales de Extremadura.

Sin embargo, el artículo 93, de las mencionadas Normas cuando habla de la naturaleza jurídica de los Auxiliares de la Policía Local señala que **en el ejercicio de sus funciones los Auxiliares de Policía Local tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.**

Por su parte el artículo 94 del Decreto 218/2009 señala que los Auxiliares de Policía Local realizarán las siguientes funciones:

- a. Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- b. Ordenar y regular el tráfico en el núcleo urbano, de acuerdo con las normas de circulación.**
- c. Practicar las primeras diligencias por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d. Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.
- e. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos, Resoluciones y



demás disposiciones y actos municipales.

Por lo tanto la consideración de Agentes de la Autoridad de los Policías locales les viene atribuida por el ejercicio de sus funciones, de ahí que, cuando estas funciones son ejercidas por los Auxiliares de la Policía Local en aquellos Ayuntamientos que no tienen creado el Cuerpo, deba reconocerse la consideración de este carácter de Agentes de la Autoridad a estos funcionarios cuando están en el ejercicio de las funciones propias de los Policías Locales, y no como meros Auxiliares de los miembros de dicho Cuerpo.

Lo contrario supone una paradoja, atribuirle funciones o cometidos y no la consideración que su desempeño conlleva. Tampoco puede decirse que el hecho de que los Auxiliares no porten armas tenga incidencia en que sus actuaciones supongan ejercicio de autoridad, pues hay otros funcionarios (por ejemplo, los Inspectores de Tributos, de trabajo, etc.), que tampoco portan armas y sus funciones implican ejercicio de autoridad.

Por lo tanto, y a modo de **conclusión**, podemos afirmar que los Auxiliares de la Policía Local cuando desempeñen sus funciones (entre las que se encuentra la de ordenar y regular el tráfico en el núcleo urbano) tienen el carácter de Agentes de Autoridad y pueden por lo tanto expedir la correspondiente denuncia por infracción de las normas de circulación.

Este es el informe de la Oficialía Mayor- Departamento de Asesoramiento y Asistencia Jurídica a EE.LL en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para el Ayuntamiento de XXX, que en uso de sus competencias y de la autonomía reconocida constitucionalmente resolverá lo pertinente.

En Badajoz, a 6 de Marzo de 2012